



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho para resolver la procedencia del recurso de apelación en contra del auto N° 1907 de fecha 22/09/22, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

Cartago, Valle, Julio 10 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2022-00261**-00
PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA GÓMEZ MARULANDA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA
AUTO: 1504

Relativo a la procedencia del recurso apelación interpuesto por el extremo demandante mediante apoderado judicial, se advierte, que la determinación tomada mediante proveído N° 1907 de fecha 22/09/22, es decir, que rechazo la presente demanda; y de acuerdo a la cuantía del proceso, el cual obedece a un proceso de primera instancia, es de las taxativas contenidas en el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P. por lo cual resulta procedente conceder el recurso de apelación interpuesto.

Conforme lo expuesto, **el JUEZ,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación en contra del auto N° 1907 de fecha 22/09/22, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR este expediente ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), para que surta el recurso apelación propuesto por la parte ejecutante, toda vez que se surtió el traslado de ley. Procédase de conformidad por secretaría en medio digital bajo enlace one drive (art. 326 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
JUEZ

JUA/ES